



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO:** REC-063/2018-P-1

**RECURRENTE:** LICENCIADO  
\*\*\*\*\*, EN SU CALIDAD  
DE PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO, AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO  
709/2017-S-1.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CELORIO  
MÉNDEZ

**SECRETARIA:** IRIS NAYELI LOPEZ OCHOA

**VILLAHERMOSA, TABASCO, XXVI SESIÓN  
ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL  
SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.-** Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-063/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en el Juicio Contencioso Administrativo número **709/2017-S-1**, en contra del punto Tercero del proveído de trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, y;

**R E S U L T A N D O**

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

**I.-** Por escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, interpuso **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, en contra del punto Tercero del acuerdo que data del trece de diciembre del año en cita, emitido por la Primera Sala de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 709/2017-S-1.

**II.-** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como Ponente al Magistrado Titular de la Primera Ponencia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del través del oficio número TJA-SGA-800/2018, en fecha veintidós de junio del año en curso.

**C O N S I D E R A N D O**

**I** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**II.-** En el presente asunto se considera innecesario reproducir el acuerdo que se recurre, como los agravios



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

esgrimidos por el impetrante, al igual que abordar su estudio, toda vez que, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió un oficio signado por la Primera Sala Unitaria, del que se colige que el recurso ha quedado **sin materia**, tal como se pasa explicar:

Mediante oficio número TJA-S1-196/2018 de fecha veintiocho de junio del presente año, firmado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, se informó al Magistrado Titular de la Primera Ponencia, licenciado José Alfredo Celorio Méndez, que con fecha diez de abril del año en curso, se emitió en el Juicio Contencioso Administrativo número 709/2017-S-1, un acuerdo por el cual se ordenó regularizar el procedimiento, toda vez que se advirtió un error al cómputo realizado, respecto al término otorgado a la autoridad demandada en el juicio principal, Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para dar contestación a la demanda, subsanándose dicha equivocación, seguidamente se tuvo a la autoridad por contestada la demanda en los términos del artículo 49 primer párrafo de la vigente Ley de Justicia Administrativa.

3

De lo que se colige, que si en el caso concreto el acto impugnado lo representa el punto tercero del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, por el que la *a quo* determinó que el escrito

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

de contestación de demanda fue presentado extemporáneamente, es evidente que existe un cambio de situación jurídica que ha dejado **sin materia** el presente recurso, toda vez, que la supuesta extemporaneidad detectada en la contestación de demanda del Juicio Contencioso Administrativo, por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, dejó de tener efecto, al haberse subsanado el error al cómputo realizado y la contestación de demanda a la referida autoridad, lo que invariablemente deja sin materia el medio de defensa al haberse satisfecho la pretensión del recurrente y por ende se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el mismo, pues a nada práctico conduciría su examen, si el acto principal que se recurrió dejó de producir sus efectos.

4

Adquiere relevancia a lo anterior, la tesis aislada siguiente:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.** *Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

*resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia.*"<sup>1</sup>

No es óbice a lo anterior, el hecho que la Magistrada Unitaria no haya adjuntado a su informe las constancias con las que acredite que fue regularizado el procedimiento, toda vez que la parte actora al momento de desahogar la vista en su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, visible a foja 21, argumentó que el día veinte de abril del presente año le fue notificado el auto de diez de abril del año en curso, por el cual se subsanó el error apuntado por el recurrente, lo cual evidentemente corrobora lo informado por la Instructora.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 109 fracción III, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

5

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-063/2018-P-1, instado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su calidad de Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, contra del punto tercero del proveído de fecha trece de diciembre de dos

---

<sup>1</sup> Tesis aislada 1a. CXXXII/2005, formada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada en la Novena Época, con número de registro 176650, cuya fuente se encuentra localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia Común, Página 42.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en autos del expediente administrativo número 709/2017-S-1.

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido.  
- Cúmplase.

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**  
PRIMERA PONENCIA



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

### **DENISSE JUÁREZ HERRERA** SEGUNDA PONENCIA

### **OSCAR REBOLLEDO HERRERA** TERCERA PONENCIA

7

### **MIRNA BAUTISTA CORREA** SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-063/2018-P-1** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho.

ABC.

*"Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."*